



TIGRE  
MUNICIPIO

**Secretaría de Gobierno**  
Despacho General y Digesto

**ORDENANZA 3213/11**

**C7**  
CONVENIOS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-31542/10

TIGRE, 6 de octubre de 2011.-

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3213/11, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2011, que textualmente se transcribe:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1.-** Convalídase los convenios de pago celebrados el 27 de julio de 2011 con AADI-CAPIF A.C.R., cuyos originales se registraron mediante Resolución N° 1901/11, respecto de los derechos que competen a artistas intérpretes y otros, por los eventos realizados por esta Municipalidad.

**ARTICULO 2°** Comuníquese al D.E. a sus efectos.  
SALA DE SESIONES, 27 de septiembre de 2011.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Promúlgase la Ordenanza N° 3213/11.-

**ARTICULO 2.-** Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3.-** Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y Cúmplase por la Secretaría de Ingresos Públicos.

O1496-1
BO.637
12-10-11

**Firmado:** Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cernul, Secretario de Gobierno.

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

**DECRETO N° 1420/11**





INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE. 4112-

TIGRE, 23 AGO 2011.

**VISTO:**

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Asesoría Letrada, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

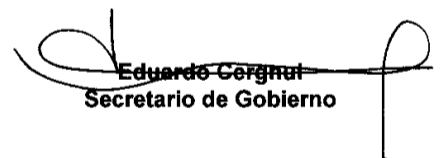
**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Regístrase, ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, los convenios de pago celebrados el 27 de julio de 2011 con AADI-CAPIF A.C.R., cuyos originales se anexan al presente, respecto de los derechos que competen a artistas intérpretes y otros, por los eventos realizados por esta Municipalidad, que en cada convenio se detallan.

**ARTICULO 2.-** Regístrase, ad referéndum de la convalidación del Honorable Concejo Deliberante, el convenio de fijación de montos futuros, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, celebrado el 27 de julio de 2011 con AADI-CAPIF A.C.R., cuyo original se anexa al presente, respecto de los derechos que competen a artistas intérpretes y otros, por los eventos a realizar por esta Municipalidad.

**ARTICULO 3.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1219
240811

  
Eduardo Cergnui  
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1901

## CONVENIO

Entre **AADI-CAPIF A.C.R.**, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 1628, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Luis Russo, en su carácter de apoderado, en adelante "**AADI-CAPIF**", por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Sergio Massa, en su carácter de intendente, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que seguidamente se enuncian:

### 1. PRELIMINARES.-

1.1. **AADI-CAPIF**, es la entidad designada por el decreto reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1.670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación y demás legislación concordante).-



1.2. La **MUNICIPALIDAD** realiza y/o produce eventos y espectáculos artísticos y de recreación, en adelante los "**EVENTOS**", en los cuales se difunden fonogramas, ya sea como parte del espectáculo, como así también, antes, en sus intervalos o después de éstos.-

1.3. La utilización de fonogramas en los **EVENTOS**, generan la obligación legal de la **MUNICIPALIDAD** de abonar las retribuciones correspondientes a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, fijadas por la Res. 390/05 SMC.-

### 2. OBJETO.-

2.1. Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos del art. 3º de la citada Res. 390/05 SMC, por la comunicación pública de fonogramas en los **EVENTOS** detallados en la cláusula 3.1, realizados y/o producidos exclusivamente por la **MUNICIPALIDAD**.

2.2. El presente Convenio se aplica exclusivamente a los **EVENTOS** realizados por la **MUNICIPALIDAD**, en el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2010 y el 31 de Marzo de 2011, ambos inclusive.

### 3. DEUDA.-

3.1. La **MUNICIPALIDAD**, reconoce adeudar a **AADI-CAPIF** los aranceles correspondientes a los siguientes eventos :

Eventos realizados durante el año 2010, con asistencia menor a un mil quinientos (1.500) personas, desde el 01/01/2010 al 31/12/2010: treinta mil (\$30.000).

Recital de Ricardo Montaner, Playón de Tigre, 8/12/10, cuarenta y ocho mil (\$48.000,00)



3.2. **QUITA:** Al solo efecto conciliatorio se conviene que la **MUNICIPALIDAD** abonará la cantidad de Pesos cuarenta y ocho mil (\$48.000,00), condicionando la misma al pago puntual sin caer en mora de la totalidad de las cuotas indicadas en el plan de pagos.

3.3. **FORMA DE PAGO:** La suma indicada en el punto anterior, será cancelada por la **MUNICIPALIDAD** en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con más el monto que resulte de aplicarle un interés del cero por ciento (0%) sobre saldos impagos, quedando en consecuencia los siguientes montos y vencimientos:

Cuota	Fecha de pago	Monto	Cuota	Fecha de pago	Monto
1	20/08/2011	\$ 4.000,00	7	20/02/2012	\$ 4.000,00
2	20/09/2011	\$ 4.000,00	8	20/03/2012	\$ 4.000,00
3	20/10/2011	\$ 4.000,00	9	20/04/2012	\$ 4.000,00
4	20/11/2011	\$ 4.000,00	10	20/05/2012	\$ 4.000,00
5	20/12/2011	\$ 4.000,00	11	20/06/2012	\$ 4.000,00
6	20/01/2012	\$ 4.000,00	12	20/07/2012	\$ 4.000,00

Una vez pagadas las doce (12) cuotas, AADI-CAPIF no tendrá nada más que reclamar a la **MUNICIPALIDAD** por ningún concepto con relación a EVENTOS realizados y/o producidos por la **MUNICIPALIDAD** durante el año 2010.

#### 4. INCUMPLIMIENTO.-

4.1. La falta de pago de todo o parte de las cuotas convenidas en la "Cláusula 3", hará incurrir automáticamente a la **MUNICIPALIDAD** en mora, sin necesidad de interpelación extrajudicial ni judicial, dando el derecho a **AADI-CAPIF** a reclamar a la **MUNICIPALIDAD**, por la vía ejecutiva, dándole al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del art. 520 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, el valor de la deuda sin reconocida por la **MUNICIPALIDAD** sin quita alguna, hasta la fecha de su efectivo pago (sin perjuicio que dicha fecha se extienda más allá al período de vigencia del presente Convenio) con más un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

#### 5. IMPUESTO DE SELLOS.-

5.1. El impuesto de sellos que correspondiere abonar por la presente instrumentación, será soportado en partes iguales, encontrándose la Municipalidad de Tigre exenta del pago de sellados.

#### 6. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.-

6.1. Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán modificar tales domicilios previa comunicación fehaciente a la otra.


6.2. Las Partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

**7. APROBACIÓN POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.-**

7.1. La MUNICIPALIDAD declara y AADI-CAPIF acepta que el presente Convenio se celebra ad-referendum de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante, que se estima tendrá durante el 2011. En el supuesto que el Convenio no fuera convalidado por el Honorable Concejo Deliberante en el plazo indicado, el mismo quedará sin efecto caducando la bonificación acordada.

Conformes las Partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad de Tigre, a los 27 días del mes de Julio de 2011.

**AADI-CAPIF A.C.R.**

  
LUIS J. RUSSO  
GERENTE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

  
Sergio T. Massa



## CONVENIO

Entre **AADI-CAPIF A.C.R.**, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 1628, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Luis Russo, en su carácter de apoderado, en adelante "**AADI-CAPIF**", por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Sergio Massa, en su carácter de intendente, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**"; convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que seguidamente se enuncian:

### 1. PRELIMINARES.-

- 1.1. **AADI-CAPIF**, es la entidad designada por el decreto reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1.670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación y demás legislación concordante).-
- 1.2. La **MUNICIPALIDAD** realiza y/o produce eventos y espectáculos artísticos y de recreación, en adelante los "**EVENTOS**", en los cuales se difunden fonogramas, ya sea como parte del espectáculo, como así también, antes, en sus intervalos o después de éstos.-
- 1.3. La utilización de fonogramas en los **EVENTOS**, generan la obligación legal de la **MUNICIPALIDAD** de abonar las retribuciones correspondientes a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, fijadas por la Res. 390/05 SMC.-

### 2. OBJETO.-

- 2.1. Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos del art. 3º de la citada Res. 390/05 SMC, por la comunicación pública de fonogramas en los **EVENTOS** detallados en la cláusula 3.1, realizados y/o producidos exclusivamente por la **MUNICIPALIDAD**.

### 3. DEUDA.-

- 3.1. La **MUNICIPALIDAD**, reconoce adeudar a **AADI-CAPIF** los aranceles correspondientes a los siguientes eventos :  
  
Eventos realizados durante el año 2011  
Recital de Fito Páez, Playón de Tigre, 19/02/11: \$ 48.000,00  
Tigre Moda Show, Museo de Tigre, 13/03/2011: \$ 1.000,00  
Carnavales, Tigre, Benavidez, Don Torcuato, y Gral. Pacheco, Feb/Mar 2011:  
\$ 14.000,00
- 3.2. **QUITA:** Al solo efecto conciliatorio se conviene que la **MUNICIPALIDAD** abonará la cantidad de Pesos sesenta y tres mil (\$ 63.000,00), condicionando la misma al

pago puntual sin caer en mora de la totalidad de las cuotas indicadas en el plan de pagos.

- 3.3. **FORMA DE PAGO:** La suma indicada en el punto anterior, será cancelada por la **MUNICIPALIDAD** en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con más el monto que resulte de aplicarle un interés del cero por ciento (0%) sobre saldos impagos, quedando en consecuencia los siguientes montos y vencimientos:

Cuota	Fecha de pago	Monto	Cuota	Fecha de pago	Monto
1	20/08/2011	\$ 5.250,00	7	20/02/2012	\$ 5.250,00
2	20/09/2011	\$ 5.250,00	8	20/03/2012	\$ 5.250,00
3	20/10/2011	\$ 5.250,00	9	20/04/2012	\$ 5.250,00
4	20/11/2011	\$ 5.250,00	10	20/05/2012	\$ 5.250,00
5	20/12/2011	\$ 5.250,00	11	20/06/2012	\$ 5.250,00
6	20/01/2012	\$ 5.250,00	12	20/07/2012	\$ 5.250,00

Una vez pagadas las doce (12) cuotas, AADI-CAPIF no tendrá nada más que reclamar a la **MUNICIPALIDAD** por ningún concepto con relación a los **EVENTOS** realizados y/o producidos por la **MUNICIPALIDAD** al 30 de junio de 2011.

A la firma del presente y como principio de ejecución se abona la 1º cuota, otorgando AADI-CAPIF recibo por separado.

#### 4. INCUMPLIMIENTO.-

- 4.1. La falta de pago de todo o parte de las cuotas convenidas en la "Cláusula 3", hará incurrir automáticamente a la **MUNICIPALIDAD** en mora, sin necesidad de interpelación extrajudicial ni judicial, dando el derecho a **AADI-CAPIF** a reclamar a la **MUNICIPALIDAD**, por la vía ejecutiva, dándole al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del art. 520 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, el valor de la deuda sin reconocida por la **MUNICIPALIDAD** sin quita alguna, hasta la fecha de su efectivo pago (sin perjuicio que dicha fecha se extienda más allá al período de vigencia del presente Convenio) con más un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

#### 5. IMPUESTO DE SELLOS.-

- 5.1. El impuesto de sellos que correspondiere abonar por la presente instrumentación, será soportado en partes iguales, encontrándose la **Municipalidad de Tigre** exenta del pago de sellados.

#### 6. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.-

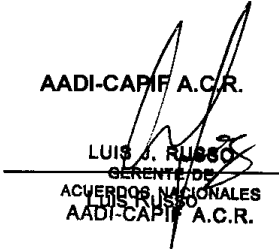
- 6.1. Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las

notificaciones que se cursen. Las Partes podrán modificar tales domicilios previa comunicación fehaciente a la otra.


**6.2.** Las Partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro.

Conformes las Partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad de Tigre, a los 27 días del mes de Julio de 2011.

**AADI-CAPIF A.C.R.**

  
\_\_\_\_\_  
LUIS J. RUSSO  
GERENTE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

  
\_\_\_\_\_  
Sergio T. Massa



## CONVENIO

Entre **AADI-CAPIF A.C.R.**, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 1628, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis Russo, en su carácter de apoderado, en adelante "**AADI-CAPIF**", por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el Sr. Sergio Massa, en su carácter de intendente, en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas que seguidamente se enuncian:

### 1. PRELIMINARES.-

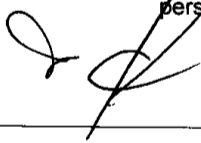
- 1.1. **AADI-CAPIF**, es la entidad designada por el decreto reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1.670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación y demás legislación concordante).-
- 1.2. La **MUNICIPALIDAD** realiza y/o produce eventos y espectáculos artísticos y de recreación, en adelante los "**EVENTOS**", en los cuales se difunden fonogramas, ya sea como parte del espectáculo, como así también, antes, en sus intervalos o después de éstos.-
- 1.3. La utilización de fonogramas en los **EVENTOS**, generan la obligación legal de la **MUNICIPALIDAD** de abonar las retribuciones correspondientes a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, fijadas por la Res. 390/05 SMC.-

### 2. OBJETO.-

- 2.1. Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos del art. 3º de la citada Res. 390/05 SMC, con el objeto de fijar para el futuro el monto de los aranceles a abonarse por la comunicación pública de fonogramas en los **EVENTOS**, realizados en los espacios públicos que se detallan a continuación:

- A) Playón de Tigre
- B) Museo de Tigre
- C) Pista Remeros
- D) Puerto de Frutos
- E) Teatro NINI MARSHALL
- F) Río Lujan (Delta)
- G) Plaza Estrada
- H) Polideportivo Talar
- I) Polideportivo Benavidez
- J) Estación Benavidez
- K) Plaza Pacheco

- 2.2. El presente Convenio se refiere a los **EVENTOS** realizados y/o producidos exclusivamente por la **MUNICIPALIDAD**. En consecuencia, quedan expresamente excluidos del presente Convenio, y sujetos al pago de los aranceles establecidos por la Res. 390/05 SMC, o la que en un futuro la reemplace, todo otro evento realizado, organizado y/o producido por cualquier persona física o jurídica diferente a la **MUNICIPALIDAD**, aunque el evento



tuviera auspicios y/o participación de ésta. Asimismo, quedan expresamente excluidos del presente Convenio, y sujetos al pago de los aranceles establecidos por la Res. 390/05 SMC, o la que en un futuro la reemplace, todo otro evento realizado, organizado y/o producido por la MUNICIPALIDAD respecto del cual se prevea en la contratación que el pago de los aranceles establecidos por la Res. 390/05 SMC, o la que en un futuro la reemplace, se encuentran a cargo de una persona distinta de la MUNICIPALIDAD, lo que deberá ser informado fehacientemente a AADI-CAPIF.

### 3. PLAZO.-

- 3.1. El presente Convenio se aplica a los EVENTOS que realice y/o produzca la **MUNICIPALIDAD**, en el periodo comprendido entre el 1º de Julio de 2011 y el 31 de Diciembre de 2011, ambos inclusive.-
- 3.2. El presente Convenio se renovará automáticamente por períodos mensuales, salvo que alguna de las Partes comunicara fehacientemente a la otra su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos.-

### 4. REGIMEN ARANCELARIO.-

- 4.1. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** informará periódicamente a **AADI-CAPIF** la realización de eventos en los cuales se fueran a comunicar al público fonogramas a los fines de establecer y cancelar los aranceles correspondientes. A tal fin, AADI-CAPIF y la MUNICIPALIDAD coordinarán el procedimiento que mejor se adapte para informar los eventos a AADI-CAPIF. -
- 4.2. Eventos gratuitos con asistencia menor a 1500 personas: Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** abonará a **AADI-CAPIF** un arancel mensual de pesos Tres Mil (\$ 3.000,00) por hasta diez (10) EVENTOS mensuales, con una asistencia inferior a Un Mil Quinientas (1500) personas, y sin cobro de entradas. Los EVENTOS que superen los diez (10) por mes calendario, deberán ser abonados a un arancel diferencial de pesos quinientos (\$ 500,00) por cada uno de ellos.-
- 4.3. Eventos gratuitos con asistencia mayor a 1500 personas: Los EVENTOS sin cobro de entradas, con asistencia superior a las Un Mil Quinientas (1500) personas, devengarán un arancel a liquidarse de acuerdo con las pautas arancelarias que establece la Res. 390/05 de la SMC, o la que en un futuro la reemplace, en su rubro respectivo.-
- 4.4. Eventos con cobro de entradas: Los EVENTOS con cobro de entradas, independientemente de la cantidad de asistentes, devengarán un arancel a liquidarse de acuerdo con las pautas arancelarias que establece la Res. 390/05 de la SMC, o la que en el futuro la reemplace, en su rubro respectivo.-
- 4.5. Se considerarán eventos con cobro de entrada, a los fines de lo establecido en la presente cláusula, aquellos que requieran el pago de una suma de dinero o la entrega de un bien a los fines de permitir el acceso de todo o parte del público.-

4.6. A fin de percibir los aranceles establecidos en los apartados precedentes, AADI-CAPIF presentará la factura respectiva en la Contaduría Municipal quien a su vez solicitará la aprobación de la misma por el área responsable del evento en cuestión. La factura será pagada por la **MUNICIPALIDAD** dentro de los 60 (sesenta) días corridos de presentada en Contaduría Municipal. Vencido dicho plazo, se aplicará un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual por mora en que pudiera incurrir, desde que la fecha de pago y hasta su efectiva cancelación.-

5. **HABILITACIONES DE LOCALES.-**

5.1. En relación con las habilitaciones comerciales de locales bailables, pubs, confiterías, restaurantes y similares emitidas por la **MUNICIPALIDAD**, relacionados con la difusión de música fonogramada a través de cualquier medio, soporte o señal (televisores, equipos de música, parlantes, computadoras, etc.), en adelante la **MUNICIPALIDAD** se compromete a prestar colaboración y/o cooperación con AADI-CAPIF distribuyendo a quienes realicen presentaciones en tal sentido, los folletos informativos que le suministre AADI-CAPIF.

6. **INCUMPLIMIENTO.-**

6.1. La falta de pago en término de todo o parte de los aranceles convenidos en la "Cláusula 4" instrumentados en una factura entregada y aceptada conforme lo especificado en la Cláusula 4.6., hará incurrir automáticamente a la **MUNICIPALIDAD** en mora, sin necesidad de interpelación extrajudicial ni judicial, dando el derecho a **AADI-CAPIF** a:

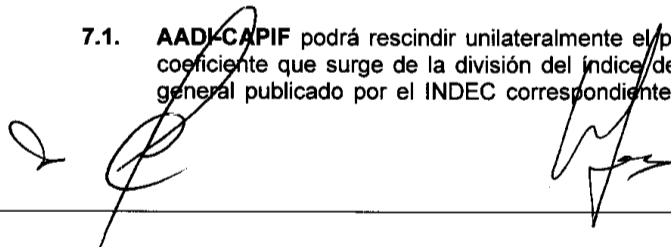
a) Reclamar a la **MUNICIPALIDAD** el valor del arancel pactado sin bonificación alguna, hasta la fecha de su efectivo pago (sin perjuicio que dicha fecha se extienda más allá al período de vigencia del presente Convenio) con más un interés del 2,50% mensual (dos coma cincuenta por ciento) desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago, y/o;

b) Dar por rescindido el presente Convenio, pudiendo reclamar **AADI-CAPIF** a la **MUNICIPALIDAD** los aranceles impagos por los distintos EVENTOS conforme lo establecido en la Resolución 390/05 S.M.C., o la que en un futuro la reemplace, en su rubro respectivo.-

6.2. Si la **MUNICIPALIDAD** no cumpliera en tiempo y forma con el deber de información establecido en la "Cláusula 4.1.", **AADI-CAPIF** podrá reclamar a la **MUNICIPALIDAD** el pago de los aranceles correspondientes a los EVENTOS no informados, los que se calcularán de acuerdo con el rubro aplicable de la Resolución 390/05 S.M.C., o la que en un futuro la reemplace, con más los gastos en que **AADI-CAPIF** hubiera debido incurrir, tales como constancias notariales, intimaciones, entre otros.-

7. **RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

7.1. **AADI-CAPIF** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, cuando el coeficiente que surge de la división del índice de precios al consumidor nivel general publicado por el INDEC correspondiente a un mes determinado, con



respecto al mes de firma del presente Convenio supere el valor de uno coma veinte (1,20). La rescisión tendrá efectos para el futuro, teniendo plena vigencia el presente Convenio para los aranceles devengados con anterioridad a la notificación.-

**8. IMPUESTO DE SELLOS.-**

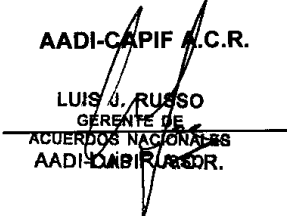
- 8.1. El impuesto de sellos que correspondiere abonar por la presente instrumentación, será soportado en partes iguales.-  
Estando eximida la **MUNICIPALIDAD** del pago del impuesto de sellos por las disposiciones del Código Fiscal, **AADI-CAPIF** asumirá el pago del impuesto de sellos que correspondiera abonar por la implementación del presente Convenio.-

**9. JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.-**

- 9.1. Para todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán modificar tales domicilios previa comunicación fehaciente a la otra.
- 9.2. Las Partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de San Isidro

Conformes las Partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad de Tigre, a los 27 días del mes de Julio de 2011.

**AADI-CAPIF A.C.R.**

  
LUIS J. RUSSO  
GÉRENTE DE  
ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

  
Sergio T. Massa